



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”



Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma la **Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de la **Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, de la **Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de la **Ley Estatal de Educación para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, de la **Ley Estatal de Educación y de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Informe en Correspondencia: **30 de Noviembre de 2022**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha de lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto al rubro indicada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea de atención integral, por parte del Estado, para brindar una mayor y mejor protección a los derechos de las personas en situación de víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, constituye una parte medular del objeto de la Ley de Víctimas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, desde su expedición en el año de 2014.

Esa protección cobra una mayor trascendencia cuando se trata de los delitos y conductas que mayor laceración causan en los derechos y bienes de las personas integrantes de una comunidad y la sociedad en su conjunto.

La protección a las personas en situación de víctimas y de las y los familiares de las personas que han sufrido el delito de desaparición, demanda la participación de los sectores públicos de los tres poderes y niveles de gobierno; así como del sector privado, a través de las organizaciones de la sociedad, como lo son los colectivos o grupos de víctimas, nacionales o extranjeros; así como el apoyo del sector académico.

La función estatal señalada obliga a la creación y consolidación de instituciones y herramientas normativas que permita el esfuerzo de coordinación necesario y constante en la distribución de tareas y funciones para hacerlo posible.

En este sentido, la reforma que ahora se propone se encuentra orientada a la búsqueda de formas de organización más eficientes en las tareas asignadas, siempre dentro del marco legal impuesto por la Ley de Víctimas anteriormente señalada.

Los artículos, que integran el Capítulo Primero, del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, del Título Segundo, Organización y Competencia, señalan cómo es que se integra la mayor instancia de Gobierno en la coordinación y atención a las personas en situación de víctimas.

En dichos numerales se señalan las dependencias y organismos que integran dicho sistema; sus requisitos y periodicidad para sesionar; la forma de votar; los términos de la participación de invitados, etcétera.

En este esfuerzo de consolidación de las instancias involucradas, a que se hace referencia párrafos anteriormente expuestos, se han encontrado áreas de oportunidad y mejora, como lo es la inclusión de dependencias u organismos de reciente creación.

El texto actual de la ley en trato, no se considera a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como parte integrante del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, conforme a su artículo 60, no obstante, el artículo 69 señala expresamente que será su órgano operativo.

En este mismo sentido, el texto original de la ley de Víctimas en el Estado, no considera dentro de los integrantes a la Comisión de Búsqueda del Estado, pues la misma no había sido creada, y es indudable que muchas de sus funciones impactan y mejoran el servicio público en materia victimal.

Abonando en la dirección señalada, en un estudio y análisis en la implementación de la presente reforma, se detectaron algunas dependencias y organismos de gobierno que, en atención a sus atribuciones competenciales, deben integrar el Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas; tales como el Centro Regional de Identificación Humana; la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia; el Instituto Coahuilense de las Mujeres, etcétera.

El sistema, así considerado, será una instancia máxima no sólo de coordinación, sino de generación de políticas públicas, de implementación de programas en la materia que nos ocupa, de elaboración de directrices y formulación de proyectos, de la supervisión de tareas, de la instrumentación técnica y científica de métodos e indicadores y de la evaluación de su cumplimiento.

Además, la presente propuesta genera una mayor certeza en la actuación del Sistema Estatal de Atención y Protección señalado, pues se establecen su forma de integración y actuación.

Otra de las propuestas importantes y trascendentes en la presente iniciativa de reforma, es que en el conjunto de actividades propias del Sistema Estatal, la

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas ocupe la posición clave en importancia operativa, de la Secretaría Ejecutiva, para ejercer funciones como lo son las facultades de convocar a sesiones del sistema, así como el registro y seguimiento de los acuerdos derivados de las mismas.

El presente esfuerzo de armonización legislativa pretende la cohesión e integralidad necesarias para la tarea de protección a las víctimas y sus familiares, por parte del Estado. El concepto de Reparación Integral abarca los distintos rubros que señala la propia ley de Víctimas, como son restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

Por ello, el presente paquete de propuestas de reformas legislativas, considera algunas modificaciones a disposiciones específicas de las leyes que a continuación se enumeran:

1. Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a ampliar sus hipótesis de aplicación a personas víctimas de desaparición o sus familiares, así como respecto de personas en condición especial de vulnerabilidad. Y en forma destacada el derecho a la memoria, respecto de violaciones graves a derechos humanos.
2. La Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por cuanto hace a los apoyos en necesidades de vivienda a la población en situación de vulnerabilidad, así como familiares de personas desaparecidas;

considerando en el pago de los créditos, completarse con subsidios federales, del Estado y Municipios.

3. En lo que concierne a la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, la preferencia en el otorgamiento de becas y estímulos económicos y apoyos financieros en el ámbito educativo, a estudiantes con alguna discapacidad o que sean familiares de personas desaparecidas.
4. La inclusión en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, del derecho a la verdad en los casos que sean familiares de personas desaparecidas o sean víctimas de alguna otra violación grave a sus derechos humanos. Así como su derecho a la recuperación física, psicológica y la reintegración social.
5. En la Ley Estatal de Educación se propone dentro de las acciones de la autoridad educativa estatal y en su caso municipales, instrumentar programas para atender a menores de edad familiares de personas desaparecidas; así como establecer y apoyar programas dirigidos a menores de edad con posibilidades económicas limitadas o familiares de personas desaparecidas, tendientes a otorgarles acceso y permanencia a niveles educativos obligatorios y lograr su regularización escolar. Y el desarrollo de

programas y acciones encaminados a otorgar becas y apoyos económicos para el ingreso y su permanencia, a familiares de personas desaparecidas.

6. También la inclusión que permita la celebración de convenios, por parte de la Secretaría de Educación, con instituciones educativas públicas o privadas, para promover el acceso a la educación básica, media superior y superior, así como el otorgamiento de becas a familiares de personas desaparecidas.
7. Finalmente, respecto de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone un agregado que permita a los familiares de personas desaparecidas, el derecho al asesoramiento, apoyo y orientación respecto de los programas de desarrollo social en el ámbito estatal.

Es importante señalar que la presente Iniciativa contó con las aportaciones de representantes de los colectivos de familias de personas desaparecidas en el Estado, Alas de Esperanza de Allende, Coahuila, A.C., Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, A.C., Fuerzas Unidas Por Nuestros Desaparecidos en Coahuila y en México (FUUNDEC-M), Asociación Internacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, A.C. "ASINBUDES", Voz que Clama Justicia por Personas Desaparecidas, Grupo V.I.D.A., Laguna A.C. (Víctimas por sus Derechos en Acción), Buscando Desaparecidos México, A.C. (BÚSCAME), Rastreadores Nacionales de

Desaparecidos (RANADES), así como también con el apoyo y acompañamiento de organizaciones de la asociación civil como el Centro para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios y de abogadas y abogados acompañantes, así como el Grupo Autónomo de Trabajo, los cuales participaron en diversas consultas y reuniones con objeto de que en la elaboración del presente proyecto se garantizara la participación de las víctimas y se fortalezca el funcionamiento del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, así como la generación de políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 60, 61, 62, 65 y 66, de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 60. El Estado de Coahuila de Zaragoza se integra al Sistema Nacional de Atención a Víctimas a través del Sistema Estatal de Atención y Protección a Víctimas, que será la instancia de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás acciones que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

El Sistema se integrará por las personas titulares de las siguientes instituciones, dependencias y organismos:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Finanzas;
- VI. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

- VII.** Secretaría del Trabajo;
- VIII.** Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- IX.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X.** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- XI.** Tribunal Superior de Justicia;
- XII.** Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Congreso del Estado;
- XIII.** Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno;
- XIV.** Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV.** Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- XVI.** Fiscalía General del Estado;
- XVII.** Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia;
- XVIII.** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX.** Instituto Coahuilense de las Mujeres;
- XX.** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres; y
- XXI.** Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 61. Las personas integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62. El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses. Las personas integrantes del mismo tienen la obligación de comparecer a todas las sesiones.

Para el eficiente desarrollo de las actividades atribuidas al Sistema, la persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas fungirá como Secretaria Ejecutiva; sus responsabilidades, por dicho cargo, serán las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del mismo;
- II. Integrar la agenda de los asuntos a tratar o de los asuntos que, por su urgencia, requieran reuniones extraordinarias;
- III. Llevar de manera ordenada y sistematizada, los acuerdos deliberados por el Sistema;
- IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento, por parte de las instituciones señaladas en el artículo 60 de esta ley, de los acuerdos que emita el Sistema;

La Secretaria Ejecutiva, en lo que respecta a las atribuciones que señala este artículo, sólo tendrá competencia al interior del Sistema, por lo que no tendrá injerencia en las actividades operativas de cada una de las instituciones que integran el mismo.

Artículo 65. Las personas integrantes del Sistema podrán comisionar, en sus ausencias, a una persona suplente, quien adquirirá las facultades de voz, deliberación y decisión a nombre del poder, dependencia u órgano al que representa.

Artículo 66. Podrán participar con carácter de invitados en las sesiones del Sistema o de las Comisiones, las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales e internacionales, previo acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, cuya participación se solicite por:

- I. Las personas que deban intervenir en la sesión que corresponda a solicitud de los integrantes.
- II. Las demás organizaciones de la sociedad civil, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales e internacionales.

Por acuerdo del Sistema se establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XV y XVI del artículo 6; se **adiciona** la fracción XVII del artículo 6 y la fracción XI del apartado A del artículo 10, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a la XIV. ...

XV. Las personas con VIH-SIDA;

XVI. Las víctimas, en los términos del artículo 3º de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

XVII. Las demás personas en condición de especial vulnerabilidad consideradas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10. ...

A. ...

I. a la X. ...

XI. Del derecho a la memoria de las víctimas, en los términos del artículo 3º de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

B. a la E. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** la fracción V del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 43; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 15, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I. a la IV. ...

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población en situación de vulnerabilidad, así como de familiares de personas desaparecidas, de conformidad con las leyes de la materia;

VI. a la XI. ...

...

Se entiende por familiares de personas desaparecidas lo que establece el artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 43. ...

Para fortalecer la capacidad de pago de la población en situación de pobreza o de vulnerabilidad, así como de las personas familiares de personas desaparecidas, los recursos provenientes del crédito podrán complementarse con subsidios federales, del Estado y de los municipios, cuyo otorgamiento se sujetará a lo dispuesto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones presupuestales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** la fracción VII del artículo 22, de la Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I. a la VI. ...

VII. Dar preferencia en el otorgamiento de becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación a las personas estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o que sean familiares de personas desaparecidas de conformidad con la fracción IX del artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiéndose fijar en el Reglamento Interior del Instituto, el porcentaje de las becas que se asignarán a estos estudiantes.

VIII. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforma** el primer párrafo del artículo 4, y la fracción VII del artículo 5; se **adiciona** la fracción XXIII del artículo 4, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las niñas, los niños y adolescentes son personas titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, entre los que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a la **XXII.** ...

XXIII. Al derecho a la verdad en los casos en que sean familiares de una persona desaparecida en los términos de la fracción IX del artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza o sean víctima de alguna otra violación a sus derechos humanos.

...

Artículo 5.- ...

I. a la **VI.** ...

VII. El derecho a la recuperación física, psicológica y la reintegración social de víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados, así como cuando hayan sido víctimas de desaparición o sean familiares de una persona desaparecida de conformidad con la fracción IX

del artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño;

VIII. a la XI. ...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **reforman** las fracciones III, IV y VIII del artículo 26; se **adiciona** el artículo 33 Bis, de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- ...

I.- a la II. ...

III.- Instrumentar programas para atender a personas menores de edad infractores, menores de edad familiares de personas desaparecidas y a quien esté en situación extraordinaria, previa coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IV.- Establecer y apoyar programas dirigidos a menores de edad con posibilidades económicas limitadas o familiares de personas desaparecidas, cuyo propósito será otorgarles el acceso y la permanencia en los niveles educativos obligatorios y, en su caso, su regularización escolar;

V.- a la VII.- ...

VIII.- Desarrollar programas y llevar a cabo acciones encaminadas a otorgar becas y apoyos económicos para el ingreso y permanencia de personas estudiantes de escasos recursos y familiares de personas desaparecidas, de conformidad con las leyes en la materia y demás disposiciones aplicables, en todos los niveles de educación básica, media superior y superior, inclusive en instituciones educativas a las que la ley les otorga autonomía.

IX.- a la XXIII.- ...

...

ARTÍCULO 33 BIS.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas o privadas para promover el acceso a la educación básica, media superior y superior de familiares

de personas desaparecidas, así como el otorgamiento de becas, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 32, de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Los familiares de personas desaparecidas a que se refiere la fracción IX del artículo 4º de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrán derecho al asesoramiento, apoyo y orientación, respecto de los programas de desarrollo social que operen las dependencias y entidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ